



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00131-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- INDIQUE en el inciso introductorio del libelo genitor, las disposiciones previstas en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, pues nótese que en la demanda hizo falta plasmar, el nombre, domicilio el número de cédula de ciudadanía, si se conoce, del demandado.

2.- ACLARE y/o adecue los hechos de la demanda, en el entendido que no se describe la fecha de creación del título, lo cual se hace necesario en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*.

3.- EXPRESE y/o ajuste las pretensiones de la demanda ya que no menciona la fecha de inicio en que se causan los intereses moratorios que deprecia en el numeral 2.

Lo anterior a fin de estar acorde a lo pregonado en el numeral 4° del artículo 82 *ibidem*.

4.- RETIRE el acápite denominado “juramento estimatorio”, lo anterior por cuanto en el trámite de un proceso ejecutivo no se hace necesario, de conformidad al numeral 7 del artículo 82 *ejusdem*.

5.- En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de los innumerables Decretos Presidenciales emitidos al respecto así como los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por virtud de los cuales se dispone la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, **en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso**, se REQUIERE a la parte demandante para que **bajo la gravedad de juramento** informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la ejecución, **e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.**

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

6.- Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl81@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez
(1 de 1).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 18 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3303d259b54a1689d4e3ed0d370872eb0ee18d1e80f7d751bdd14118fc6cf623**
Documento generado en 14/05/2021 04:46:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>